Año de 1940. Lunes 27 de Mayo Núm. 64

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Prórroga de incorporación a filas

ORDEN de 20 de Mayo de 1940 por la que se conceden prórrogas para la incorporación a filas.

Los individuos pertenecientes a reemplazos desmovilizados, que disfrutaron de los beneficios de la orden de 20 de Febrero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 125), no deben volver a filas a cumplir el total del tiempo de servicio que prestaron los de su mismo reemplazo y trimestre, toda vez que debe serles computado como de servicio activo en ellas, todo el que permanecieron licenciados en uso de los beneficios expresados.

Los que actualmente se encuentran en filas, por pertenecer a los reemplazos que se hallan en servicio activo, serán licenciados al mismo tiempo que los del reemplazo y trimestre a que pertenecen, cualquiera que sea el tiempo de servicio efectivo que lleven en filas cuando se disponga el licenciamiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—Varela.

(Del B. O. del E., 21 Mayo, n.º 142).

2228

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio, me dice lo que sigue:

«A fin de que por las Corporaciones Locales se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 26 de Septiembre de 1938, y como aclaración a la orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, deben considerarse como servidos en propiedad los cargos desempeñados por Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; pero cuando se trate de plazas para cuyos desempeños se requiera la posesión de un título, o pertenecer a determinados Cuerpos, habrán de reunir los Caballeros Mutilados dicha condición, para que el cargo pueda considerarse servido en propiedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, provincial y municipales, de esta provincia.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2289

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El local que habitan.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corrregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2290

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Nava de la Asunción, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Abril (B. O. del 15) de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2291

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Prádena, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Junio (B. O. del 24) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2294

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Servicio de pesas y medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en el partido judicial de Santa María de Nieva a partir del día 28 de los corrientes, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido, por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio, dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, art. 63, presten al personal de la Delegación de Industria encargado del servicio, cuantos auxilios precisen para su mejor realización, apoyando la autoridad que le es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 22 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2292

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 119

No habiendo cumplimentado la mayor parte de las Alcaldías lo dispuesto en la circular núm. 114, y siendo dichos datos imprescindibles para la completa regularización del racionamiento del pan, se hace presente que, a aquellas localidades de las cuales no hayan sido recibidos los datos solicitados el día 29 del actual les será reducido el cupo de harina actual en un 50 por 100.

Igualmente se hace presente que las localidades en las cuales no exista tahona, deberán comunicar antes de dicho plazo cuál es la más próxima que pueda efectuar el suministro total del pueblo, teniendo por formulado en este sentido idéntica advertencia que la contenida en el párrafo anterior.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2293

CIRCULAR NÚM. 120

Por la presente se pone en conocimiento de los interesados, que por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Trasportes, a partir de esta fecha quedan anuladas y sin efecto alguno cuantas autorizaciones de precios provisionales se habían concedido por las Jefaturas de Abastecimientos sobre artículos que no eran de su competencia, considerando como tales los que no se hallen incluídos en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1939; debiendo los fabricantes de dichos artículos cursar por medio de esta Jefatura, la solicitud de fijación de precios a la Oficina Central del Ministerio de Industria y Comercio.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2298

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

A pesar de las normas concretas establecidas en la circular núm. 33 de esta Jefatura, referentes a la confección de las declaraciones juradas de la próxima cosecha por los Ayuntamientos, y de haber insistido repetidas veces cerca de algunos Ayuntamientos para que remitiesen la documentación ordenada en la forma y plazos señalados, sin embargo, por algunos de éstos no se ha dado hasta la fecha total cumplimiento de las disposiciones superiores.

Y como quiera que estos retrasos perjudican notablemente el conocimiento de la estadística de cultivo que esta Jefatura está obligada a rendir ante la Superioridad en plazo brevísimo y no admite mayor dilación la obtención de todos los datos precisos para la confección de aquélla, se hace

público por la presente los nombres de aquellos Ayuntamientos remisos e incumplidores; advirtiéndoles que con esta misma fecha se da cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de su inobservancia, a los efectos a que haya lugar:

Aldeanueva de la Serrezuela, Calabazas, Espirdo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Gallegos, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Ríomoros, Linares del Arroyo, Martín Miguel, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Navafría, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Pradales, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Villaseca, Villacorta, Zarzuela del Monte.

Los pueblos citados no han remitido hasta la fecha documento alguno de los ordenados.

Balisa, Aldeonte, Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Dehesa Mayor, Muñoveros, Pedraza, Perorrubio, Puebla de Pedraza, Saldaña de Ayllón, San Pedro de Gaíllos, Santo Tomé del Puerto y Siguero.

Los pueblos que anteceden tienen pendientes de remitir a esta Jefatura algunos datos imprescindibles para la confección de la estadística ordenada.

Nuevamente se insiste en la imperiosa necesidad de que se cumplimente con toda urgencia el servicio encomendado, ya que su demora ocasiona el que los mandos superiores no tengan a su debido tiempo los datos precisos para la ordenación de un factor tan importante de la economía nacional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 24 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

2301

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Segovia

CIRCULAR

Anuncio de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios

El *Boletín Oficial del Estado* número 141, del 20 de los corrientes, publica lo siguiente: «Administración Central. — Agricultura. — Dirección General de Ganadería (Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria).—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en la provincia de Segovia.

«Para su provisión en propiedad, según se dispone en la orden de 8 de Marzo último *(Boletín Oficial del Estado* del 11*)* del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Segovia, las que serán otorgadas por *concurso restringido* entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

Plazas y dotación anual

Turégano (único), 2.100 pesetas.

Zamarramala, La Lastrilla y Tres casas, 2.204.

Sauquillo de Cabezas (único), 2.340.

Hontoria, Madrona, Palazuelos de Eresma, 2.360.

Cabezuela, Puebla de Pedraza, 2.392.

Valtiendas, Fuentesoto, Fuentidueña, 2.426.

La Losa, Navas de Riofrío, Otero de Herreros, Ortigosa del Monte y Revenga, 2.430.

Campo de San Pedro, Fuentemizarra, Valdevarnés, Moral de Hornuéz, Cilleruelo de San Mamés, 2.450.

Boceguillas, Castillejo de Mesleón. Turrubuelo, Grajera, Fresno de la Fuente, 2.540.

Paradinas, Aragoneses, Balisa, Tabladillo, 2.560.

Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno, Riahuelas, Cascajares y Pajares de Fresno, 2.610.

Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Pirón, Pelayos del Arroyo y Torrecaballeros, 2.614.

Caballar, Valdevacas y Guijar, Cubillo, Arevalillo y La Cuesta, 2.636.

Pedraza, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena y Arahuetes, 2.636.

Bercimuel, Pajarejos, Cedillo de la Torre, Aldeanueva del Monte, 2.640.

Ayllón, Santa María de Riaza, Valvieja, Cuevas de Ayllón (Soria, este último), 2.690.

Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Ribota y Saldaña, 2.690.

San Ildefonso (único), 2.730.

Torre Val de San Pedro, Sotosalbos, Santiuste de Pedraza, La Salceda, Navafría, Collado Hermoso, 2.744.

Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña y San Miguel de Bernúy, 2.758.

Asimismo se proveerán en propiedad y por *concurso no restringido* las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Segovia:

Carrascal del Río, Castrojimeno, Valle de Tabladillo e Hinojosas del Cerro, 2.810 pesetas.

Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Monterrubio, 2.830

Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico, Estebanvela, El Negredo, Villacorta y Madriguera, 2.876.

Segovia (2.ª plaza), 4.100.

Segovia (3.ª plaza), 3.600.

Se hace constar que la plaza que se anuncia a concurso restringido de Bercimuel se halla desempeñada interinamente por el mismo Inspector desde el 12 de Agosto de 1934, consorte de la Maestra nacional propietaria de la Escuela de niñas de la capitalidad del partido.

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Segovia, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada con sujeción a las normas establecidas en el reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Mayo de 1940.—El Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.»

Lo que se trascribe en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y Veterinarios, debiendo tener presente por éstos que la documentación a presentar en esta Jefatura será la siguiente:

Un oficio de remisión dirigido a esta Jefatura, relacionando al margen las vacantes que se solicitan, si son varias, *por orden de preferencia*, uniendo a este oficio:

a) Una instancia reintegrada para cada vacante que se solicite, la cual será dirigida al «Sr. Alcalde de... Presidente del Ayuntamiento», (en los partidos únicos) o «Alcalde de... Presidente de la Mancomunidad Veterinaria del mismo nombre» en los partidos mancomunados.

b) Una ficha de méritos expedida por la Dirección General de Ganadería.

c) Una partida de nacimiento o copia notarial de la misma legitimada o legalizada, según proceda.

d) Certificados oficiales reintegrados debidamente, acreditativos de hallarse comprendido el solicitante en alguno o algunos de los casos señalados para el concurso restringido en caso que sea alguna de estas plazas la que se solicite con carácter de preferencia.

e) Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, distintos de los considerados como tales en el artículo 15 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

f) Avales que atestigüen la conducta político social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Autoridades.

g) Certificado de adhesión al Movimiento expedido por el Gobernador civil de la provincia en la que resida el solicitante.

El plazo de treinta días hábiles para solicitar se considerará caducado el día 26 de Junio, pasado el cual no se admitirán más instancias, excepción hecha de aquellas que sean remitidas por correo y que se compruebe han sido depositadas hasta el mismo 26 inclusive.

Segovia, 22 de Mayo de 1940.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.

2299

Junta Provincial Harino-Panadera

CIRCULAR

Con el fin de conseguir la necesaria regulación en el abastecimiento de harina en el curso de cada mes, he acordado, que duraute los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, los fabricantes de harinas suministren los cupos de los industriales y almacenistas inscritos y provistos de ficha de adjudicación, escalonadamente, y en cuantía de una cuarta parte por semana. A los consumidores de harinas que la adquieren al menudeo, se les suministrará la cantidad que imprescindiblemente necesiten por mitad en cada quincena, habiéndose reiterado a los fabricantes la obligación de poner en conocimiento de esta Junta, cualquier intento de exagerado consumo o acaparamiento, que será sancionado con severidad.

Igualmente he dispuesto con el mismo fin, que los consumidores de harina en general, se provean precisamente en la misma fábrica o almacén en que efectuaron sus compras en el mes de Febrero último; habiéndose dado las instrucciones oportunas en este sentido a los fabricantes.

Segovia, 22 de Mayo de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

2288

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Vías pecuarias

En circular publicada en el B. O. de esta provincia fecha 12 Junio 1939, se recordaba a los señores Alcaldes, Asociación General de Ganaderos, Juntas de Fomento Pecuario y demás Autoridades, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños o abusos en las vías pecuarias.

Teniendo noticias la Dirección General de Ganadería—a quien corresponde este servicio por orden ministerial de 4 de Noviembre último (B. O. del E. del 6)—de que la gran demanda de maderas y leñas ha excitado la codicia de algunos ciudadanos poco escrupulosos que están cometiendo abusos, extrayendo árboles, arbustos, leñas y otros aprovechamientos de las vías pecuarias, que por ser bienes del dominio público han de ser respetados por todos y utilizados legalmente, esta Junta Provincial ordena a todas las locales sujetas a su jurisdicción y encarece a todas las Autoridades de la provincia pongan en práctica cuantos medios dispongan para vigilar y defender la importante riqueza que son las vías pecuarias y sus productos, denunciando las precitadas transgresiones, que serán corregidas y castigadas por la Superioridad, dirigiéndose para ello a la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, Madrid, por conducto de esta Junta Provincial.

Segovia, 20 Mayo 1940.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2271

EL ESPINAR

Habiéndose agregado a ganaderías de vecinos de esta villa las reses vacunas que se reseñan a continuación e ignorándose quién pueda ser el dueño o dueños de ellas, se instruye expediente a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento de reses mostrencas, a fin de que si no se presentan a recogerlas sus propietarios en el plazo señalado en el citado reglamento, proceder a su venta en pública subasta:

Una vaca negra como de cinco años, con zarcillos, con marco borroso en la llana derecha y como otro marco pequeño en la nalga derecha, un poco esmogonada.

Una vaca erala de dos años, con horquilla en las dos orejas, negra, con marco de C R enlazadas, borroso.

Una chota de dos años, pelo negro con mezcla de cana, con un rebisaco en la oreja derecha, tipo como de media casta.

El Espinar, 20 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Luis Berenguer.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

2264

PROVINCIA DE SEGOVIA

Mes de Mayo de 1940

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Número de subsidiarios: Del padrón adicional	Número de subsidiarios: Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Importe mensual del padrón: Adicional	Importe mensual del padrón: Del ex Combatiente	TOTAL importe
1	Abades	5			5	390			390
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados			3	3			270	270
4	Aguilafuente	5		20	25	570		1.740	2.310
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza	1		7	8	45		840	885
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2		1	3	120		90	210
10	Aldeanueva del Codonal	3		3	6	210		330	540
11	Aldeanueva del Monte	1			1	60			60
12	Aldea Real			6	6			570	570
13	Aldeasoña			1	1			90	90
14	Aldehorno			1	1			90	90
15	Aldehuela del Codonal			1	1			90	90
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte	1		1	2	60		90	150
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones			2	2			180	180
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2		5	7	180		465	645
25	Arroyo de Cuéllar			1	1			90	90
26	Ayllón	3		6	9	225		480	705
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial			2	2			180	180
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3		14	17	330		1.485	1.815
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2			2	90			90
41	Calabazas								
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3		7	10	105		690	795
45	Cantimpalos			4	4			420	420
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	5		3	8	300		420	720
48	Carrascal del Río	2			2	105			105
49	Cascajares								
50	Casla			2	2			180	180
51	Castillejo de Mesleón	4			4	330			330
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña	1			1	30			30
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo								
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca			1	1			150	150
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia	1		1	2	75		90	165
65	Coca	3		1	4	210		90	300
66	Codorniz	2		6	8	135		675	810
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña			1	1			90	90
71	Cubillo								
72	Cuéllar	14		30	44	1.380		2.850	4.230
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe			2	2			180	180
76	Chatún	2		2	4	135		180	315
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón								
81	Duruelo								
82	Encinas			1	1			90	90
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2		2	4	105		180	285
85	Escarabajosa de Cabezas			4	4			390	390
86	Escobar	1		3	4	60		300	360
87	Espinar (El)	12		7	19	1.320		780	2.100
88	Espirdo								
89	Estebanvela	1		2	3	60		180	240
90	Etreros			1	1			90	90
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1		1	2	60		90	150
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz			3	3			270	270
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1		6	7	60		690	750
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	5		4	9	660		360	1.020
101	Fuentepiñel	1			1	90			90
102	Fuenterrebollo	5			5	345			345
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	2		2	4	150		150	300
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	2			2	165			165
108	Garcillán	1		3	4	90		210	300
109	Gomezserracin			3	3			270	270
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1		1	2	30		90	120
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1		1	2	90		90	180
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Ríomoros	1			1	60			60
123	Juarros de Voltoya			2	2			225	225
124	Labajos			1	1			90	90
125	Laguna de Contreras	2		1	3	135		60	195
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar			3	3			270	270
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo			1	1			90	90
132	Losa (La)	2		1	3	135		90	225
133	Losana de Pirón	1		1	2	60		90	150
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo								
136	Madriguera			1	1			90	90
137	Madrona								
138	Marazoleja			1	1			60	60
139	Marazuela			2	2			225	225
140	Martín Miguel	1		3	4	120		270	390
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	7		19	26	420		2.250	2.670
143	Marugán			1	1			90	90
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)								
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Migueláñez	1		9	10	90		810	900
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo			3	3			270	270
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga			4	4			390	390
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1		4	5	60		360	420
157	Moraleja de Cuéllar	2		5	7	135		420	555
158	Mozoncillo	10		3	13	750		330	1.080
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	150			150
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar			3	3			270	270
163	Nava de la Asunción	1		3	4	60		270	330
164	Navafría			3	3			270	270
165	Navalilla	2		3	5	45		210	255
166	Navalmanzano	7		2	9	450		225	675
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio	1			1	45			45
169	Navares de las Cuevas			1	1			90	90
170	Navas de Oro	3		2	5	210		180	390
171	Navas de San Antonio			1	1			90	90
172	Negredo (El)								
173	Nieva	3		3	6	195		270	465

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
174	Ochando								
175	Olombrada			6	6			645	645
176	Orejana								
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño			2	2			180	180
179	Otero de Herreros	1			1	90			90
180	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	30			30
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas								
185	Pedraza	2		1	3	150		90	240
186	Pelayos del Arroyo								
187	Perorrubio								
188	Perosillo	1			1	60			60
189	Pinarejos								
190	Pinarnegrillo								
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	2			2	75			75
193	Prádena	2		2	4	60		180	240
194	Puebla de Pedraza								
195	Rapariegos			4	4			360	360
196	Rebollo	1		5	6	105		510	615
197	Remondo								
198	Revenga								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	6		6	12	420		585	1.005
202	Ribota			2	2			180	180
203	Riofrío de Riaza	5		1	6	210		90	300
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia			10	10			765	765
206	Salceda (La)	1			1	30			30
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal								
209	San Cristóbal de Cuéllar	1			1	45			45
210	San Cristóbal de la Vega								
211	Sanchonuño			1	1			90	90
212	Sangarcía	1		3	4	60		300	360
213	San Ildefonso	7		9	16	690		1.080	1.770
214	San Martín y Mudrián								
215	San Miguel de Bernúy	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaíllos			1	1			90	90
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva			6	6			660	660
219	Santa Marta del Cerro								
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza								
222	Santiuste de S.J. Bautista	2		8	10	240		900	1.140
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto			1	1			90	90
225	Sauquillo de Cabezas			1	1			120	120
226	Sebúlcor	2			2	180			180
227	Segovia	63		32	95	8.655		3.930	12.585

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padron: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
228	Sepúlveda	4		15	19	285		1.350	1.635
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero								
232	Sigueruelo	1			1	60			60
233	Sotillo			1	1			90	90
234	Sotosalbos	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga	1			1	75			75
236	Tabladillo	1		2	3	60		180	240
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1			1	75			75
239	Torrecaballeros	4			4	285			285
240	Torrecilla del Pinar	1			1	30			30
241	Torreiglesias	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro	1		2	3	60		180	240
243	Trescasas								
244	Turégano	7		5	12	435		540	975
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1			1	15			15
247	Valdeprados								
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo			2	2			180	180
250	Valdevacas y El Guijar	2			2	105			105
251	Valdevarnés								
252	Valseca			2	2			180	180
253	Valtiendas	1			1	45			45
254	Valverde del Majano	2		3	5	90		315	405
255	Valvieja			1	1			90	90
256	Valle de Tabladillo	1		1	2	45		90	135
257	Vallelado	2		2	4	135		120	255
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	2			2	120			120
261	Veganzones								
262	Vegas de Matute	1		3	4	30		270	300
263	Ventosilla y Tejadilla								
264	Villacastín	5		2	7	300		180	480
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca								
267	Villar de Sobrepeña			1	1			90	90
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	2		4	6	195		360	555
270	Villaverde de Montejo	1			1	30			30
271	Villeguillo	1		1	2	90		60	150
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1			1	150			150
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2		13	15	210		1.245	1.455
276	Zarzuela del Pinar	2		1	3	135		90	225
	Importe total	319	-	426	745	27.105		42.135	69.240

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, en los autos promovidos por el Banco Germánico de la América del Sur contra D. Carlos Knappe Mueller, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 65.000 pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de las siguientes fincas:

Primera. «Una casa hotel de nueva planta llamado «Villa-Freia» que consta de piso bajo, principal y bohardillas, en término municipal de El Espinar, al sitio denominado Fonda de San Rafael, que tiene una superficie de novecientos ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a doce mil seiscientos cuarenta y ocho pies y dieciséis décimos de otro también cuadrados, de los que ocupa el hotel ciento diez metros cuadrados, o sean, mil cuatrocientos dieciséis pies ochenta décimos cuadrados; una caseta que tiene dos despensas, palomar y gallinero, diez metros cuadrados, equivalentes a ciento veintiocho pies ochenta décimos cuadrados, y el resto hasta la total superficie antes indicada está destinado a jardín y un estanque. Linda toda la finca, que tiene verja de hierro por Saliente, con fincas de herederos de Santiago Corredera, antes de herederos de Rufino Corredera; al Mediodia, con pastos comunes; al Poniente, con terreno de herederos de Pedro Gómez, antes de Luis Aceña, y al Norte, con prado de Gregoria Gómez».

Tasada en la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Segunda. «Un trozo de terreno en dicho término de El Espinar, barrio de San Rafael, todo a lo largo del lindero Este, de doscientos catorce metros cuadrados de superficie, y linda al Oeste, con más terreno en toda su longitud y que en anchura de cinco metros fué cedido en venta a D. Quintín Iglesias para abrir una calle; al Norte, con posesión de Gregorio Gómez, y al Sur, con el paseo de Rivera».

Tasado en la cantidad de mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, se ha señalado el día *dos de Julio próximo a las doce horas*; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, (firmado).—V.º B.º: El Juez de primera instancia, F. de Arín.

IMPRENTA PROVINCIAL